



00063,05

*Universidad Nacional de Lanús*

17 JUN 2005

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 51/04, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución la Universidad ha conformado un instrumento básico para el correcto encuadramiento escalafonario del Personal No Docente en función de las tareas que desarrolla;

Que en el Anexo I de la misma, se ha definido como "Personal Sin Estabilidad" a los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento y Coordinador de Carrera, con referencia exclusivamente en lo salarial al Escalafón No Docente;

Que, no obstante, dichos cargos también pueden ser desempeñados por personal que revista en el Escalafón Docente, resultando entonces necesario establecer la equivalencia de sus remuneraciones según la dedicación de los Docentes que lo desempeñen;

Que, por lo expuesto, es necesaria una normativa complementaria a la establecida por la Resolución CS N° 51/04 (Anexo I "Personal sin Estabilidad"), que consigne en forma equivalente las retribuciones de los Docentes que se desempeñen en los cargos aludidos, según sus respectiva dedicación como docentes Investigadores Ordinarios, Interinos o Contratados;

Que el Consejo Superior resulta competente para normar sobre el particular, a tenor de lo establecido en el art. 31 inc. g) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar para los Docentes Ordinarios o Interinos que se desempeñen en los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera, las condiciones y remuneraciones que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer para el Personal Docente Contratado, que desempeñare alguno de los cargos indicados en el artículo anterior, una remuneración adicional acorde con la carga horaria asignada a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



00063/05

*Universidad Nacional de Lanús*

### ANEXO I

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Exclusiva, serán considerados con dedicación Simple o Simple Extraordinaria y podrán tener una carga horaria máxima de hasta 40 horas mensuales.

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Semi-Exclusiva, serán considerados con dedicación Semi Exclusiva y podrán tener una carga horaria máxima de hasta 100 horas mensuales.

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Simple o Simple Extraordinaria, serán considerados con dedicación Exclusiva y podrán tener una carga horaria máxima de hasta 160 horas mensuales.

El valor remunerativo de la hora para estos cargos se fija en la 160 ava parte de:

- a) la máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, correspondiente al tope del Nivel IV Categoría 11, para liquidar las horas del Director de Centro.
- b) La máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, correspondiente al tope del Nivel III Categoría 9 para liquidar las horas del Coordinador de Departamento.
- c) La máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, correspondiente al tope del Nivel III Categoría 8 para liquidar las horas del Coordinador de Carrera.

El valor remunerativo de referencia a considerar será sobre el total bruto de cada Categoría indicada, incluidos los importes Remunerativos, No Remunerativos, Bonificables o no y adicionales, excluida la antigüedad.

Los cargos mencionados no generarán estabilidad ni antigüedad, y asimismo estarán excluidos de los Adicionales –Remunerativos o no- que se otorguen al Personal Docente.

Los importes devengados por estos cargos se considerarán Remunerativos y No Bonificables.